

2021-0049



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Renovación del Licenciamiento de la Solución de ZOHO para la Gestión del Centro de Contacto del Poder Judicial)

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **HISAC INTERNACIONAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 130-34336-5, ubicada en la calle Josefa Brea núm. 165, Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Félix Evaristo Mejía Antigua, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0481565-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-035, solicitó a la Dirección Administrativa la “[r]enovación del licenciamiento de la solución de Zoho para la gestión del Centro de Contacto del Poder Judicial”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-002-2021, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

CENTRO DE CONTACTO DEL PODER JUDICIAL-SERVICIO JUDICIAL		
Descripción De Los Bienes y Servicios	Cantidad	Meses
Licencias Zoho Desk Empresarial	108	12
Licencias Zoho Assist Empresarial	7	11
Licencias Zoho Creator Premium	3	12
Licencias Zoho CRM Empresa	3	12
Licencias Zoho Analytics Estándar	1	12
Licencias Agente Zoho Light	20	12

5. Mediante Acta núm. 2 del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial Hisac Internacional, S.R.L, la renovación del licenciamiento de la Solución de Zoho para la gestión del Centro de Contacto del Poder Judicial, por la suma de Tres Millones Ochocientos Quince Mil Novecientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 57/100 (RD\$3,815,916.57), impuestos incluidos.

[Handwritten signature]

AB

2021-0049



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 12 del
PEEX-CPJ-002-2021, P.U.F. No. 12
veinticinco (25) de mayo del año
dos mil veintiuno (2021)



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica, de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cant.	Precio Unitario	Precio total	ITBIS	Precio Total
1	Licencias Zoho Desk Empresarial	Licencia/Usuario / 1 año/	108	RD\$26,790.69	RD\$2,893,394.52	RD\$520.811,01	RD\$3,414,205.53
2	Licencias Zoho Assist Empresarial	Licencia/Usuario / 11 meses/ 7 usuarios	7	RD\$14,734.88	RD\$103,144.16	RD\$18,565.95	RD\$121,710.11
3	Licencias Zoho Creator Premium	Licencia/Usuario / 1 año	3	RD\$15,308.96	RD\$45,926.88	RD\$8,266.84	RD\$54,193.72
4	Licencias Zoho CRM Empresa	Licencia/Usuario / 1 año/ 3 usuarios	3	RD\$26,790.69	RD\$80,372.07	RD\$14,466.97	RD\$94,839.04
5	Licencias Zoho Analytics Estándar	Licencia/Usuario / 1 año/1	1	RD\$34,445.17	RD\$34,445.17	RD\$6,200.13	RD\$40,645.30
6	Licencias Zoho Agente Light	Licencia/Usuario / 1 año/20	20	RD\$3,827.24	RD\$76,544.80	RD\$13,778.06	RD\$90,322.86
						TOTAL	RD\$3,815,916.57



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

Los productos serán entregados en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego del pago de anticipo, bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 57/100 (RD\$3,815,916.57), que será pagada de la siguiente manera:

a) La suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$763,183.31), impuestos incluidos, por concepto del pago de anticipo, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE; y

b) La suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$3,052,733.26), impuestos incluidos, por concepto de renovación de las licencias, luego del aprovisionamiento de las mismas en las cuentas de servicio de LA PRIMERA PARTE, correspondiente al restante 80%, pagadera contra certificación de conformidad emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

2021-0049



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta núm. 2 del
PEEX-CPJ-002 2021, de fecha
veinticinco (25) de mayo del año
dos mil veintiuno (2021)



PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos Con 17/100 (RD\$38,159.17), a través de la fianza de fecha siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., la cual será válida hasta el día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación o, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta núm. 2 del
PEEX-CPJ-002-2021, de fecha
veinticinco (25) de mayo del año
dos mil veintiuno (2021)



OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto



Aprobación: Acta núm. 2 del
PEEX-CPJ-002-2021 de fecha
veinticinco (25) de mayo del año
dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB

2021-0049



Aprobación: Acta núm. 2 del PEEEX-CPJ-002-2021, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

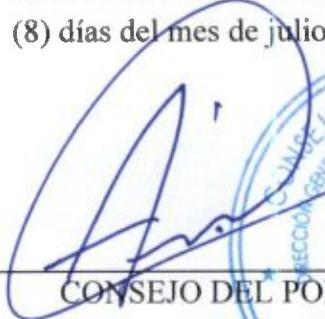
REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

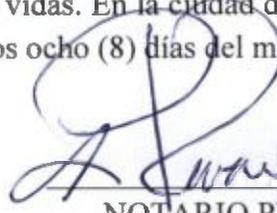
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

HISAC INTERNACIONAL
RNC 130343365

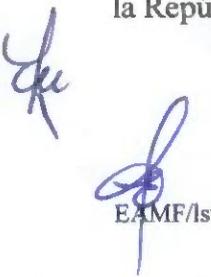

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE


HISAC INTERNACIONAL, S.R.L.,
representado por
Félix Evaristo Mejía Antigua
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 17879-1711-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y FÉLIX EVARISTO MEJÍA ANTIGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO Mat. 4437




EAMF/lsv